



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador. El Salvador. C.A

ACUM 3927, 3928 y 3929/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido las solicitudes de información números **3927/2017, 3928/2017 y 3929/2017**, presentadas ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED] quien se identificó con el Documento de Identidad número [REDACTED] ha solicitado la entrega de la información referente a: **"3 Fotocopias certificadas de expediente clínico de paciente: [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] ubicado en Hospital General del ISSS"**, las cuales son tramitadas de forma acumulada; hace las siguientes Valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona" .... Sin embargo, la solicitante presentó partida de defunción, partida de nacimiento y DUI del señor [REDACTED] así como DUI de la solicitante, en la que consta el parentesco con la titular de la información, ya que la solicitante era madre del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Hospital General del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador. El Salvador. C.A

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección de Hospital General, tres fotocopias certificadas del expediente clínico del señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] dicha información consta de 63 folios útiles cada una de las certificaciones.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

**Entréguese** a la peticionaria la información detallada en el párrafo séptimo de la presente resolución.

Asimismo, se le comunica que el costo de reproducción de la información es de ocho dólares con ochenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (\$8.88), lo que corresponde a 222 fotocopias, por lo que deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

**Notifíquese**, a la peticionaria por medio de cartelera.

Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS

